



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Rdo. N° 631304003002-2022-00287-00
Interlocutorio. 1896

Subsanada en tiempo, la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, formula mediante apoderado judicial **BANCO ITAU CORPBANCA S.A.** identificado con Nit. 890.903.937, en contra del señor **JOSE REINEL CARDENAS TORRES** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.738.221, mayor de edad y domiciliado en Calarcá Q. observa el despacho que la misma ha quedado atemperada a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83, 88 y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada por los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como del título valor (pagaré), base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Artículo. 422 C.G.P), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que el mismos reúne las exigencias consagradas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de menor cuantía, a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA S.A.** identificado con Nit. 890.903.937, en contra del señor **JOSE REINEL CARDENAS TORRES** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.738.221, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$36.377.807,00) moneda corriente. Por concepto de capital contenido en el título valor (pagaré) anexo a la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

1.2 Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL ONCE PESOS M/CTE (\$6.377.011,00) por concepto de intereses corrientes, pactados en el título valor (pagaré).

1.3 Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, desde el día 9 de abril de 2022 a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquesele este proveído al demandado **JOSE REINEL CARDENAS TORRES**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que consideren pertinentes (Artículo 442 C.G.P.). Adviértasele, además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante reposición contra el mandamiento, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3°, del artículo 442, e inciso 2°, del artículo 430 C.G.P.) En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Artículo 91 C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión al ejecutado, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa, en defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del parágrafo 1° de la norma citada, para lo cual se autoriza que lo haga en el correo electrónico aportado por el apoderado de la demandante.

TERCERO: Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno, de conformidad con el Art. 365 y 366 del código general del proceso.

CUARTO: A RAMÍREZ & CARDONA ABOGADOS S.A.S. representada legalmente por BLANCA NELLY RAMIREZ TORO, se le reconoció personería mediante auto de fecha 7 de octubre de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 170
DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d002599e88f7b977c674e7cfa05abe80201e0116f5e9791f34bfbfa60b99837**

Documento generado en 26/10/2022 02:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>